



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO	68001 3110 008 2020 00158 00
INICIO	8:42 a.m.
FINALIZACIÓN	11:44 a.m.
PROCESO	VERBAL- UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA GUALDRON VASQUEZ c. c. No. 37.895.023
APODERADO	JHONATAN FABIAN NIÑO VALDERRAMA T.P. 320.384 del CSJ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ABELARDO GOMEZ ATUESTA C. C. 91.070.775
APODERADA	JESSICA ALEXANDRA ZUÑIGA ACOSTA T.P. 296.642 del CSJ
CURADORA AD LITEM	ELIZABETH GUALDRON PEDRAZA T.P. 236.765 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL C.G.P.

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y cuarenta y dos de la mañana (8:42 a.m.) de hoy, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P, verificándose la asistencia de las partes con sus respectivos apoderados, y de la curadora ad litem de los herederos indeterminados de ABELARDO GOMEZ ATUESTA (qepd).

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio a MARTHA LUCIA GUALDRON VASQUEZ en calidad de parte demandante y a JOHN HUMBERTO GOMEZ NIEVES, EDILSA GOMEZ NIEVES y MAYERLY ANDREA GOMEZ NIEVES en calidad de parte demandada.

FIJACIÓN DE LITIGIO: El Despacho fija el litigio de la siguiente manera: determinar si entre los señores MARTHA LUCIA GUALDRON VASQUEZ y ABELARDO GOMEZ ATUESTA, existió una unión marital de hecho en los términos establecidos en la Ley 54 de 1990 en caso afirmativo determinar la fecha de inicio y de terminación de la misma, y si como consecuencia de dicha unión marital de hecho se derivó una sociedad patrimonial, y de llegar a probarse, determinar fecha de inicio y fecha de terminación de esta.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: En este momento por parte del despacho deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación

alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto las partes fueron debidamente notificadas y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley.

PRACTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de los señores: IVAN RENE GUALDRON GUALDRON y HECTOR PINILLA PABON.

DECRETO PROBATORIO: De manera oficiosa el Despacho decretó como prueba documental el registro civil de matrimonio de Martha Lucia Guadrón Vásquez con las anotaciones marginales o el documento que decretó el divorcio de la mencionada, dicho documento deberá ser arrimado por el Dr. Jhonatan Fabian Niño Valderrama teniendo como plazo para allegarlo hasta el 18 de mayo de 2021, quien además deberá dar traslado para su conocimiento a la parte demandada y a la curadora ad litem de los herederos indeterminados.

Se señala el **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, para llevar a cabo la continuación de la presente audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspende la presente diligencia siendo las once y cuarenta y cuatro de la tarde (11:44 a.m.), de hoy, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), y en constancia de lo actuado se firma el acta correspondiente, luego de leída y aprobada.

Se firma por quien en ella intervino,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9242dcebaa613c7b5b3b63fed12b239b422e71435eb7cdb42d8ba98c12
9e68f**

Documento generado en 04/05/2021 05:07:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**